

INCAUTACIONES Y SANCIONES AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN BOGOTÁ (COLOMBIA) Y SU EFECTO DISUASORIO A LO LARGO DE TRES DÉCADAS, 1996-2024

NATALIA RAMÍREZ ZAMUDIO*

Resumen

Bogotá, la capital de Colombia, es el principal destino del tráfico ilegal de fauna silvestre que opera en este país. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como autoridad ambiental de Bogotá, es la entidad encargada de combatir esta actividad ilícita en la ciudad. Esta investigación tuvo el objetivo de determinar el efecto disuasorio que la SDA ha generado en el tráfico ilegal de fauna silvestre en Bogotá entre 1996 y 2024, mediante el análisis de los tres elementos necesarios para disuadir actividades ilegales: detección, certeza de la sanción y severidad

de esta. Los resultados demostraron que, durante el periodo evaluado, estos tres elementos son débiles en la SDA, ya que aunque esta autoridad ambiental incautó 60.147 individuos de fauna silvestre, una gran parte del tráfico ilegal permanece oculta; solo el tráfico ilegal del 4% de los individuos incautados recibió alguna sanción; y de las 1.590 sanciones impuestas, el 92% consistió en decomiso definitivo del espécimen, una sanción carente de severidad que no tiene la capacidad de asegurar una proporcionalidad con las afectaciones ambientales generadas. La débil aplicación de la ley por parte de la SDA equivale a un leve efecto disuasorio sobre

* Magíster en Conservación y Uso de la Biodiversidad, Pontificia Universidad Javeriana (Colombia); especialista en Escritura e Investigación Científica para Latinoamérica, Wildlife Works (Colombia). [na.ramirez@javeriana.edu.co]; [<https://orcid.org/0000-0003-1189-3572>].

Recibido: 30 de junio de 2025 / Modificado: 24 de septiembre de 2025 / Aceptado: 30 de septiembre de 2025

Para citar este artículo:

Ramírez Zamudio, N. (2025). Incautaciones y sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre en Bogotá (Colombia) y su efecto disuasorio a lo largo de tres décadas, 1996-2024, *Opera*, 38, 233-260.

doi: <https://doi.org/10.18601/16578651.n38.11>

el tráfico ilegal de fauna silvestre en Bogotá. Se analizaron las posibles causas de esta realidad, y se formularon recomendaciones para que la SDA aumente su capacidad disuasoria y contribuya así a la conservación de la biodiversidad colombiana.

Palabras clave: tráfico ilegal de fauna silvestre; aplicación de la ley; riesgo de detección; certeza de la sanción; severidad de la sanción; disuasión.

SEIZURES AND SANCTIONS FOR ILLEGAL TRADE OF WILD FAUNA IN BOGOTÁ (COLOMBIA) AND THEIR DETERRENT EFFECT OVER THREE DECADES (1996-2024)

Abstract

Bogotá, Colombia's capital, is the main destination for illegal trade of wild fauna operating in the country. The District Secretariat of Environment (Secretaría Distrital de Ambiente, SDA), as the environmental authority in Bogotá, is the main entity responsible for combating this illicit activity in the city. This research aimed to determine the deterrent effect that the SDA has had on the illegal trade of wild fauna in Bogotá between 1996 and 2024, through an analysis of the three elements necessary to deter illegal activities: detection, certainty of sanction, and severity of the sanction. The results demonstrated that, during the period evaluated, these three elements are weak in the SDA, because although this environmental authority seized 60,147 wildlife individuals, a large portion of illegal trafficking remains

hidden; only the illegal trade of 4% of the seized individuals received a sanction; and of the 1,590 sanctions imposed, 92% consisted of definitive confiscation of the specimen, a sanction lacking in severity and unable to ensure proportionality with the environmental impacts generated. The SDA's weak law enforcement equates to a low deterrent effect on illegal trade of wild fauna in Bogotá. The possible causes of this reality were analyzed, and recommendations were made for the SDA to increase its deterrent capacity and thus contribute to the conservation of Colombia's biodiversity.

Keywords: Illegal trade of wild fauna; law enforcement; risk of detection; certainty of punishment; severity of punishment; deterrence.

INTRODUCCIÓN

El tráfico ilegal de especies silvestres es uno de los principales motores de pérdida de biodiversidad en el mundo (Cooney *et al.*, 2015; WWF, 2018). Esta actividad ilícita ha afectado cerca de 4.000 especies de flora y fauna, en alrededor de 162 países (UNODC, 2024). Se trata de un mercado ilícito altamente lucrativo –con ganancias anuales estimadas entre 5 y 23 billones de dólares– (May, 2017), que está en constante evolución en términos de los métodos y las rutas usadas para asegurar su clandestinidad, y en continua expansión, debido al aumento de la oferta y la incorporación de nuevas especies para traficar (Broad *et al.*, 2003; Felbab-Brown, 2017).

Internacionalmente, esta actividad ha sido declarada como un crimen organizado transnacional que requiere ser combatido (Cites Secretariat, 2014) y la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido contundente en afirmar que los países deben tomar medidas decisivas para erradicarlo (United Nations, 2015). Estas medidas incluyen el fortalecimiento de la cooperación internacional e interinstitucional (Wyatt, 2013), la promulgación de legislación nacional que regule el uso de la vida silvestre (UNODC, 2018), el combate contra la corrupción (UNODC, 2020), la educación de actores clave (Nurse, 2015; UNODC, 2012), y la recopilación de información sobre los patrones y flujos de tráfico ilegal de vida silvestre (United Nations, 2015).

No obstante, de todas las medidas necesarias en este contexto, la *aplicación de la ley*, por ejemplo a través de incautaciones y la imposición de sanciones, tiene una alta relevancia (UNODC, 2012), por su capacidad para disuadir a las personas (Chalfin y McCrary, 2017). Existe “disuasión” cuando la implementación de ciertas acciones preventivas causa que los individuos se abstengan de cometer actuaciones ilegales, debido al miedo que tienen de las consecuencias que puedan surgir (Morin, 2014; Scott, 2013). Entonces, lo que esto último significa, es que los individuos deciden cometer una actuación ilegal después de haber evaluado todas las circunstancias y haber concluido que los beneficios (pros) superan los riesgos (contras) (Morin, 2014; Siegel, 2019).

Por ende, para disuadir a los individuos de participar en actuaciones ilegales –como

el tráfico ilegal de fauna silvestre (Ege y Howe, 2020; Wellsmith, 2011)–, es necesario demostrar a dichos individuos que los riesgos superan los beneficios, y ello se realiza, como mínimo, garantizando tres elementos fundamentales:

1. *Detección*: debe existir una alta probabilidad de detección de las actuaciones ilegales (Ahlberg y Knutsson, 1990; Morin, 2014).
2. *Certeza de la sanción*: es necesario que haya una alta certeza de que después de la detección de un comportamiento prohibido se impondrá una sanción (Beccaria, 2008; Brown *et al.*, 2010).
3. *Severidad de la sanción*: sanciones severas disminuyen la posibilidad de participación en comportamientos ilegales (Grasmick y Bryjak, 1980; Laske *et al.*, 2018).

En Colombia, el tráfico ilegal de especies silvestres ha ejercido una fuerte presión sobre la fauna silvestre (Contraloría General de la República, 2014b). Según el último informe publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) acerca de este motor de pérdida de biodiversidad en Colombia, al menos 574 especies de fauna han sido objeto de tráfico ilegal, de las cuales más del 50% corresponden a especies de aves (MADS, 2012a).

Respondiendo a esta problemática ambiental, y en línea con los llamados de la comunidad internacional, el Estado colombiano ha tomado diversas medidas para luchar contra esta actividad ilícita, entre ellas

la formulación de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (Ministerio del Medio Ambiente, 2002) y su Plan de Acción 2012-2020 (MADS, 2012a), así como la inclusión de una línea estratégica para el fortalecimiento de las actividades de control, monitoreo y vigilancia del tráfico ilegal de especies silvestres dentro la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) (MADS, 2012b).

Colombia, además, contempla sanciones para el tráfico ilegal de especies silvestres en tres ordenamientos jurídicos: administrativo ambiental, penal y policivo. Las autoridades ambientales tienen la potestad de imponer sanciones administrativas ambientales a quienes incurran en esta actividad ilícita, sin que ello impida la aplicación de otras acciones legales –civiles, penales, fiscales y disciplinarias– (pará. 3 del art. 5 y pará. 1 del art. 40, Ley 1333 de 2009)¹. Desde el ámbito penal, las consecuencias pueden consistir en penas de 60 a 135 meses de prisión y multas de 300 hasta 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 328, Ley 2111 de 2021)². Y, por su parte, la Policía Nacional de

Colombia puede aplicar medidas correctivas a esta actividad ilícita (nums. 1 y 10 y pará. 1 del art. 101, Ley 1801 de 2016)³.

Pese a estas medidas preventivas, la fauna silvestre colombiana sigue siendo altamente demandada tanto en el mercado ilegal internacional –por usos que van desde mascotas hasta medicina tradicional, dieta, moda, ornamentación, colecciónismo (Forero-Medina *et al.*, 2024; Noboa *et al.*, 2024)– como en el mercado nacional, donde la fauna es usada principalmente como mascota (e. g., aves, primates, tortugas) (Defler *et al.*, 2013; Ministerio del Medio Ambiente, 2002; Morales-Betancourt *et al.*, 2015) y fuente de alimentación (e. g., mamíferos pequeños y medianos, tortugas e iguanas) (Vargas-Tovar, 2014).

Los principales destinos internacionales de la fauna silvestre colombiana traficada ilegalmente se localizan en Europa (e. g., Italia, Alemania, Bélgica), Asia (e. g., Indonesia, Japón, Singapur) y Latinoamérica (e. g., México, República Dominicana, Estados Unidos) (Connelly y Peyronnin, 2021; Güiza-Suárez y Jiménez Rojas, 2022; Noboa *et al.*, 2024; Valencia, 2018). En dichos casos, Bogotá

¹ Ley 1333 de 2009: “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. El parágrafo 3 del artículo 5 establece: “Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal [...] de animales silvestres”. Además, el artículo 40 lista las sanciones que las autoridades ambientales pueden imponer a infracciones ambientales, y su parágrafo 1 determina que las “sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar” (Congreso de la República de Colombia, 2009).

² Ley 2111 de 2021: “Por medio del cual se sustituye el Título xi ‘de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente’ de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”.

³ Ley 1801 de 2016: “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

(i. e., capital de Colombia) ha tenido un rol determinante como ciudad de procedencia (Noboa *et al.*, 2024).

Por su parte, al interior de Colombia, la Policía Nacional ha identificado tres principales rutas de comercio de esta actividad ilícita. La primera ruta proviene del norte del país (especialmente de Córdoba y Cesar); la segunda ruta se origina en la región del Amazonas; y la tercera ruta procede de las áreas geográficas de Chocó y Antioquia (Hernández y Linares, 2005). El principal destino de estas rutas domésticas es Bogotá (Contraloría General de la República, 2014a; Hernández y Linares, 2005).

Por lo tanto, es evidente lo estratégica que es Bogotá para las redes criminales de tráfico ilegal nacional e internacional de fauna silvestre que operan en Colombia (Noboa *et al.*, 2024). Asimismo, este hecho refleja cuán importante es implementar acciones concretas y sólidas para la prevención y el control del tráfico ilegal de fauna silvestre en esta ciudad, con el fin de aportar a la disuasión de esta actividad ilícita en el país.

La entidad que ejerce la autoridad ambiental en Bogotá es la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la cual, dentro de su territorio de jurisdicción, se encarga –entre otras cosas– de la evaluación, prevención, control y seguimiento de los factores que causan deterioro ambiental en la fauna silvestre

(Alcaldía Mayor de Bogotá, 2009). Por lo tanto, la SDA es la principal entidad responsable de combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre que opera en la capital.

La SDA ha implementado diversas acciones en contra del tráfico ilegal de fauna silvestre en Bogotá, tales como la evaluación y el monitoreo de las empresas que cuentan con permisos para el uso y transporte de vida silvestre; el establecimiento de puntos de inspección y vigilancia en el aeropuerto y terminales de transporte terrestre de la ciudad, en donde la SDA cuenta con el apoyo de las autoridades de policía para realizar la aprehensión preventiva de los especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre ilegalmente movilizados; y la imposición de sanciones a quienes han traficado ilegalmente la fauna silvestre (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020).

Sin embargo, a pesar de que es evidente que la SDA ha implementado acciones en materia de prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre, existe un vacío de conocimiento acerca del efecto disuasorio que dichas acciones han generado en la capital de Colombia. Por ende, la presente investigación responderá a la siguiente pregunta: ¿Cuál es el efecto disuasorio que la Secretaría Distrital de Ambiente ha generado en la comisión del tráfico ilegal de fauna silvestre⁴ en Bogotá (Colombia) desde 1996 a 2024? Para

⁴ El término *tráfico ilegal de fauna silvestre* se entenderá como todas aquellas actividades ilícitas de aprovechamiento, movilización, tenencia, uso y comercialización de especímenes de fauna silvestre, ya sean vivos o muertos, sus productos, partes o derivados (MADS, 2012a).

responder a esta pregunta, se analizó cada uno de los tres elementos necesarios para disuadir actividades ilegales: 1) detección; 2) certeza de la sanción; y 3) severidad de la sanción, en el contexto de la actuación de la SDA.

METODOLOGÍA

Enfoque y alcance

La presente investigación adopta un enfoque mixto, orientado a evaluar el efecto disuasorio que la SDA ha generado en la comisión del tráfico ilegal de fauna silvestre en Bogotá (Colombia). Este enfoque se fundamenta en el análisis de datos oficiales acerca de las detecciones de esta actividad ilícita y la imposición de sanciones por parte de la SDA. En particular, se examinan tres variables principales: 1) el número de individuos de fauna silvestre incautados, calculado para indicar el nivel de detección; 2) la certeza de las sanciones, medida mediante el cálculo del porcentaje de detecciones de tráfico ilegal de fauna silvestre que fueron resueltos con sanciones; y 3) la severidad de las sanciones, evaluada cualitativamente mediante el análisis de si la sanción más frecuentemente impuesta por la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre cumple con los criterios teóricos necesarios para ser considerada severa.

El alcance de esta investigación es de tipo descriptivo y se limita al análisis de datos correspondientes al periodo comprendido entre 1996 –primer año en que se encontraron reportes de incautaciones de fauna

silvestre e imposición de sanciones por parte la SDA (en ese entonces, Departamento Administrativo del Medio Ambiente–DAMA)– y 2024.

Detección del tráfico ilegal de fauna silvestre por parte de la SDA

Este elemento corresponde al número de individuos de fauna silvestre víctimas del tráfico ilegal que fueron incautados por la SDA. Cabe aclarar que esta cifra no incluye las incautaciones de partes o subproductos de fauna silvestre.

Dado que el periodo de tiempo analizado en la presente investigación es 1996-2024, fue necesario usar dos fuentes primarias de información para analizar el *nivel de detección*, así:

- Años 1996-2004: se usó como fuente de referencia el informe titulado “Diagnóstico del manejo y disposición de especímenes decomisados de fauna silvestre en Colombia”, en el cual la Procuraduría General de la Nación (2006) reportó el número de animales decomisados por las autoridades ambientales de Colombia (incluido el DAMA, ahora SDA).
- Años 2007-2024: para este periodo de tiempo se utilizaron los datos reportados por la SDA en su página web Observatorio Ambiental de Bogotá (OAB). Allí, esta autoridad ambiental ha reportado desde 2007 a la actualidad el número de “Especímenes recuperados por incautación”, que consiste en el número

de individuos de fauna silvestre que ha decomisado la SDA (con apoyo de autoridades de policía y judiciales) dentro del perímetro urbano de Bogotá, durante las actividades de control en oficinas de enlace y durante los operativos y las visitas destinadas a atender denuncias de tenencia y comercio ilegal de fauna silvestre (Secretaría Distrital de Ambiente, 2025).

Para los años 2005 y 2006 no fue posible encontrar información relacionada con el número de individuos de fauna silvestre incautados por la SDA.

Sanciones impuestas por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

El insumo necesario para analizar tanto la certeza de la sanción como su severidad fue el conjunto de sanciones que la SDA ha impuesto al tráfico ilegal de fauna silvestre. Dichas sanciones fueron obtenidas de dos fuentes oficiales de la SDA, así:

1. *Boletín Legal Ambiental*: esta es una herramienta jurídica virtual que contiene disposiciones legales e información normativa, jurisprudencial y doctrinal de la SDA (Resolución 3274 de 2011 de SDA). Entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, se utilizó esta herramienta para consultar las sanciones que impuso la SDA durante el periodo 2009-2018. Posteriormente, entre enero de 2024 y junio de 2025, se realizó una búsqueda adicional para identificar las sanciones

correspondientes a los periodos 1996-2008 y 2019-2024.

En cuanto a los criterios de búsqueda aplicados en el Boletín Legal Ambiental, solo se utilizaron los que se denominan “Tipo de acto” y “Año”, seleccionando allí las opciones “Resolución” y los años comprendidos entre 1996 y 2024, respectivamente. Después, una vez filtrados los resultados, se revisaron todas aquellas resoluciones del sector Silvicultura, Fauna y ssffs (Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre), que tenían como título “Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”, “Por la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones” y “Por la cual se impone una sanción”, con el fin de identificar y recolectar las resoluciones que correspondieran a sanciones impuestas al tráfico ilegal de fauna silvestre.

De las resoluciones recolectadas, se recopiló información clave como:

- Número de resolución.
- Fecha de publicación de la resolución.
- Tipo de persona (i. e., natural o jurídica) que cometió la infracción.
- Infracción ambiental cometida.
- Sanción ambiental impuesta.
- Nombre común del espécimen/especímenes traficado(s) ilegalmente.
- Nombre científico del espécimen/especímenes traficado(s) ilegalmente.

- Número de especímenes traficados ilegalmente.
 - Número de subproductos, partes o derivados de fauna silvestre traficados ilegalmente.
2. *Derechos de petición:* para los años 1996-2007, así como 2015, 2016, 2017 y 2024 –en los que no se encontraron resoluciones en el *Boletín Legal Ambiental* que evidenciaran sanciones impuestas por la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre–, se recurrió a información proporcionada por la SDA en respuesta a derechos de petición, con el fin de complementar los datos faltantes (tabla 1).

TABLA 1. AÑOS SIN REGISTRO DE SANCIONES AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL BOLETÍN LEGAL AMBIENTAL (BLA) Y DATOS UTILIZADOS PARA SUBSANAR ESE VACÍO DE INFORMACIÓN

Años en que el BLA de la SDA no tiene registro de sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre	Fuente de información utilizada para identificar sanciones impuestas por la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre
1996-2007	Respuesta a derecho de petición de radicado SDA 2018ER07859 (proceso 3960541 del 16/11/2018); La SDA proporcionó un listado de sanciones que incluye cuatro tipos de datos: 1) nombre de la persona a quien se impuso la sanción; 2) si se trató de fauna viva o muerta; 3) número de expediente, referencia, y fecha de la sanción; y 4) sanción impuesta.

Años en que el BLA de la SDA no tiene registro de sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre	Fuente de información utilizada para identificar sanciones impuestas por la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre
2015, 2016, 2024	Respuesta a derecho de petición de radicado SDA 2025ER106433 (proceso 6628134 del 16/05/2025). La SDA compartió un listado de sanciones que contiene cuatro tipos de datos: 1) número de especímenes y subproductos de fauna silvestre decomisados; 2) nombre común y, en ocasiones, nombre científico de la fauna silvestre decomisada; 3) fecha de la sanción; y 4) sanción principal impuesta.
2017	En ninguna de las fuentes de información anteriormente mencionadas se encontraron datos respecto de las sanciones impuestas por la SDA en el año 2017 al tráfico ilegal de fauna silvestre.

Certeza de la sanción por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

La *certeza de la sanción* equivale a calcular el porcentaje de detecciones de tráfico ilegal de fauna silvestre que fue resuelto con sanciones administrativas (ICWC, 2016). En el caso de la SDA, dicho porcentaje se calculó usando la siguiente fórmula:

$$\text{Certeza de la sanción} = \frac{S}{D} \times 100\%$$

Donde:

S: número de individuos de fauna silvestre cuyo tráfico ilegal fue sancionado por la SDA desde 1996-2024.

D: número de individuos de fauna silvestre víctimas del tráfico ilegal que fueron incautados por la SDA desde 1996-2024.

La variable S se calculó a partir de la información extraída de las sanciones impuestas por la SDA al tráfico ilegal de individuos de fauna silvestre en el periodo 1996-2024. No se tuvieron en cuenta las sanciones impuestas al tráfico ilegal de partes o subproductos de fauna silvestre, ya que este dato no es comparable con los valores de detección de tráfico ilegal de fauna silvestre presentados aquí, los cuales están expresados en términos de “individuos de fauna silvestre”.

Por otra parte, los datos de la variable D provienen del elemento *detección de tráfico ilegal de fauna silvestre por parte de la SDA*, expuesto en secciones previas.

Severidad de las sanciones impuestas por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

Para evaluar este elemento, lo primero que se hizo fue calcular la distribución porcentual de los tipos de sanciones que la SDA ha impuesto al tráfico ilegal de fauna silvestre –incluyendo individuos, partes y subproductos– entre 1996 y 2024.

Posteriormente, para determinar si la imposición de sanciones por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre cumple con el elemento de severidad, se analizó desde

el punto de vista teórico la idoneidad⁵ de la sanción que esta autoridad ambiental aplicó con mayor frecuencia. Es decir, se evaluó si esa sanción cumple con los criterios teóricos necesarios para ser considerada severa.

Para ello fue necesario: a) sustentar teóricamente la función (o finalidad) del criterio *severidad de la sanción*; b) con base en ese marco, se identificó la sanción de la Ley 1333 de 2009 que es realmente idónea para garantizar dicho criterio; y, c) a partir de esto, se determinó si la sanción más comúnmente impuesta por la SDA es idónea o no para cumplir ese criterio.

Como información complementaria, se calculó la frecuencia anual de los tipos de sanciones impuestas por la SDA a esta actividad ilícita durante el mismo periodo (1996-2024).

RESULTADOS

Detección del tráfico ilegal de fauna silvestre por parte de la SDA

Para los años 2005 y 2006 no se encontraron reportes acerca del número de incautaciones de fauna silvestre realizadas por la SDA. Esto no implica que no se hayan realizado incautaciones en dichos años, sino que no se dispone de información al respecto. Por tanto, con base en los datos disponibles, es posible aseverar que la SDA ha incautado,

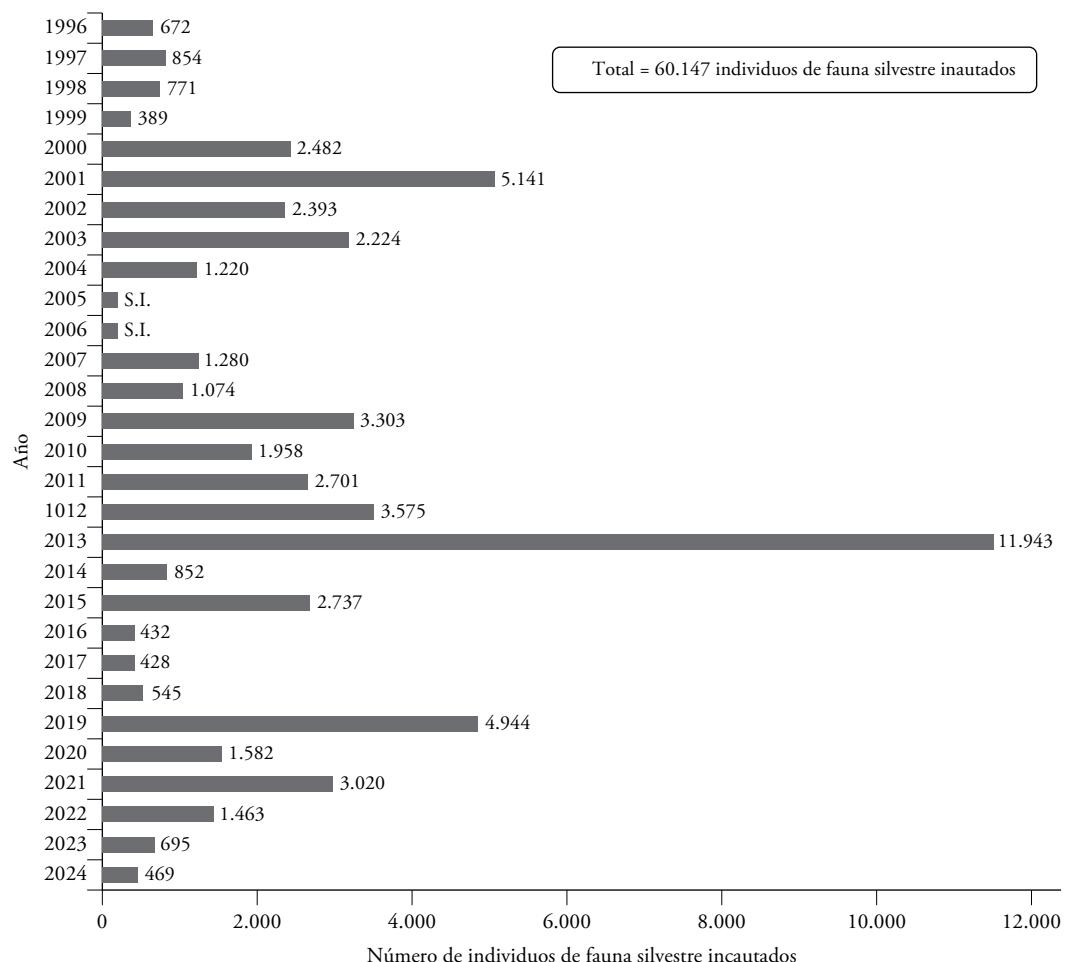
⁵ La idoneidad se entiende como la capacidad que tiene una sanción para conseguir el fin perseguido (Garberi, 2008).

como mínimo, 60.147 individuos de fauna silvestre entre 1996 y 2024 (figura 1).

El 2013 fue el año en el cual la SDA incautó la mayor cantidad de individuos de fauna silvestre, equivalente a 11.943 (20% de la totalidad de individuos de fauna incautada

en el periodo de tiempo analizado). Por su parte, 1999 fue al año en el cual la SDA incautó la menor cantidad de individuos de fauna silvestre (i. e., 389 individuos, correspondientes al 0,6% del total de fauna incautada).

FIGURA 1. NÚMERO ANUAL DE INDIVIDUOS DE FAUNA SILVESTRE INCAUTADOS POR LA SDA, 1996-2024



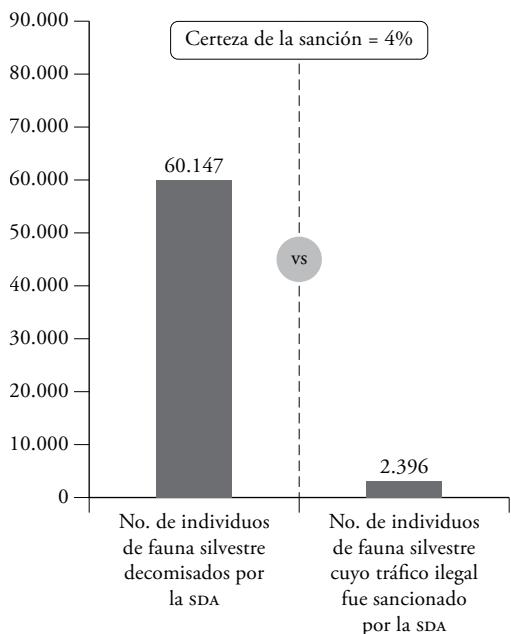
S. I. = sin información.

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Procuraduría General de la Nación (2006) y Secretaría Distrital de Ambiente (2025).

Certeza de la sanción por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

La certeza de que el tráfico ilegal de individuos de fauna silvestre reciba una sanción por parte de la SDA es del 4% (figura 2).

FIGURA 2. CERTEZA DE LA SANCIÓN POR PARTE DE LA SDA EN EL CASO DEL TRÁFICO ILEGAL DE INDIVIDUOS DE FAUNA SILVESTRE



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Procuraduría General de la Nación (2006), Secretaría Distrital de Ambiente (2025), Boletín Legal Ambiental de la SDA, y respuestas de la SDA a los derechos de petición SDA 2018ER07859 (proceso 3960541 del 16/11/2018) y SDA 2025ER106433 (proceso 6628134 del 16/05/2025).

Severidad de las sanciones impuestas por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

En total se recolectaron 1.590 resoluciones mediante las cuales la SDA impuso

sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre desde 1996 hasta 2024. De estas, 1.536 (96,6%) corresponden a sanciones por tráfico ilegal de individuos de fauna (2.396 individuos en total), mientras que las 54 sanciones restantes (3,4%) están relacionadas con el tráfico ilegal de partes y subproductos de fauna.

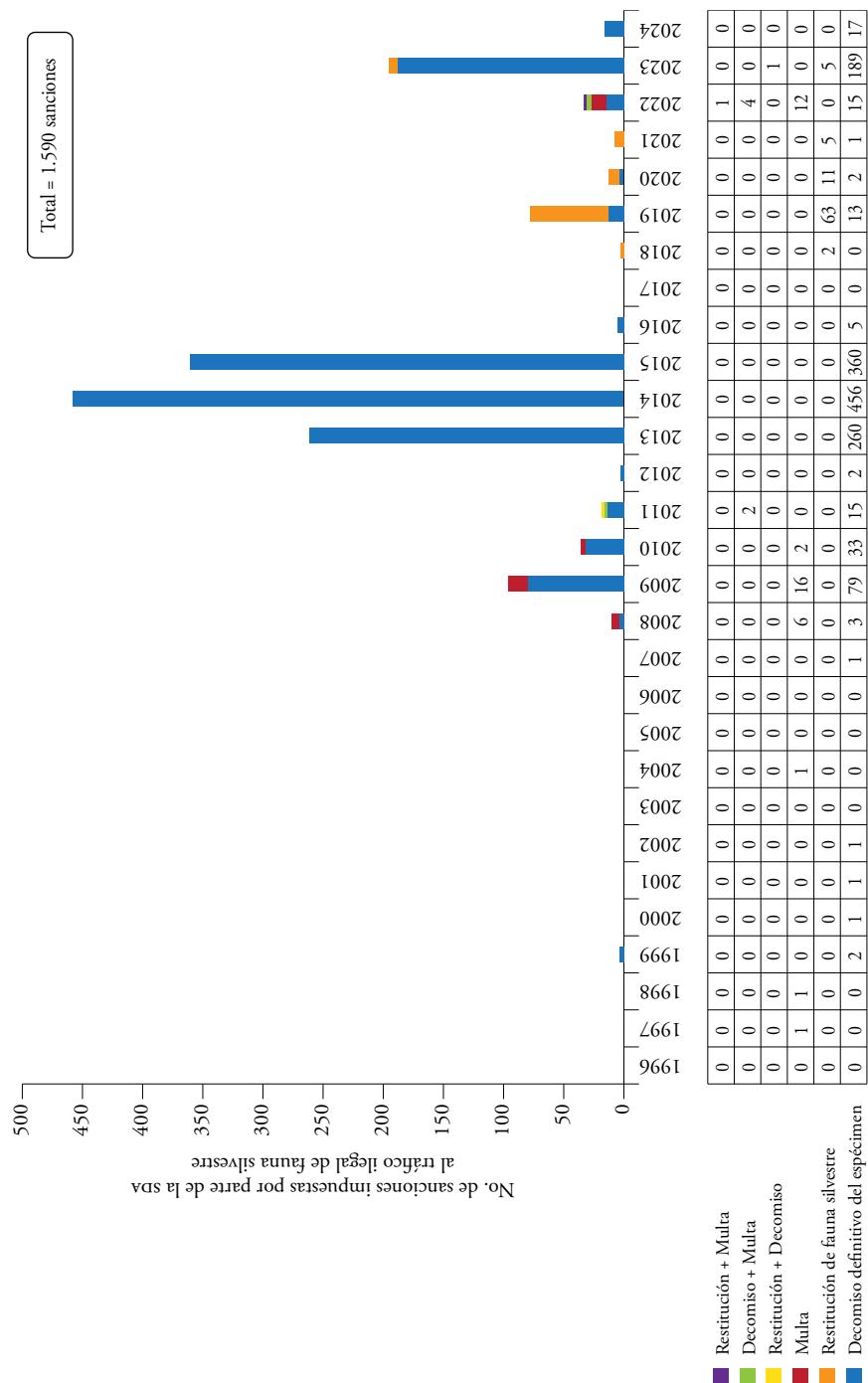
Los años en que la SDA impuso más sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre fueron 2013-2015, y 2023. En esos años se concentra el 80% de todas las sanciones recolectadas para el tiempo evaluado, siendo 2014 el año donde se registró la cifra más alta: 456 sanciones impuestas (figura 3).

En contraste, durante el resto de años la cantidad de sanciones impuestas al tráfico ilegal de fauna silvestre fue muy baja e incluso nula en algunos casos (años 1996, 2003, 2006 y 2017). Para ponerlo en perspectiva, entre 1996 y 2008 la SDA impuso, en promedio, solo una sanción por año a esta actividad ilícita. Más recientemente, también hubo años con cifras extremadamente bajas –entre 2 y 17 sanciones impuestas anualmente– como ocurrió en los años 2016, 2018, 2020, 2021 y 2024.

La sanción que la SDA ha preferido imponer entre 1996-2024 al tráfico ilegal de fauna silvestre ha sido el *decomiso definitivo de los especímenes*⁶, equivalente al 92% de la totalidad de sanciones impuestas por esta autoridad ambiental en el periodo evaluado. Solo en un número reducido de casos la SDA

⁶ Sanción contenida actualmente en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**FIGURA 3. FRECUENCIA ANUAL DE LOS TIPOS DE SANCIONES IMPUESTAS POR LA SDA AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE,
AÑOS 1996-2024**

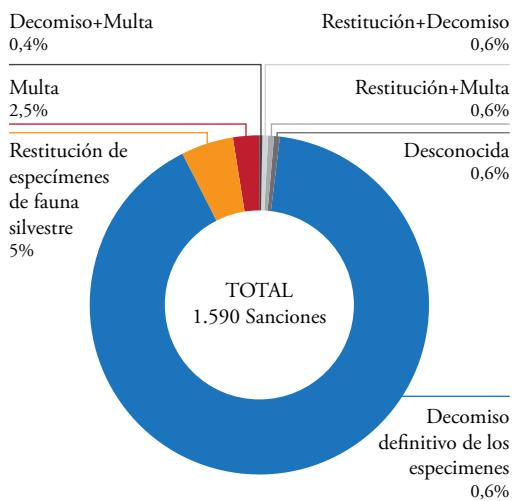


Nota: en el año 2005 si se encontró restituido la imposición de una sanción al tráfico ilegal de fauna silvestre, sin embargo, el listado de la SDA que proporcionó dicho dato no indica en qué consistió el tipo de sanción impuesto en ese caso.

Fuente: elaboración propia con base en resoluciones obtenidas del Boletín Legal Ambiental de la SDA, y en información proporcionada por la SDA como respuesta a los derechos de petición SDA 2018ER07859 (proceso 3960541 del 16/11/2018) y SDA 2025ER106433 (proceso 6626134 del 16/05/2025).

impuso otras sanciones, como la *restitución de especímenes de especies de fauna silvestre*⁷ (5%) y la imposición de *multas*⁸ (2,5%). En el 0,5% restante, se aplicaron combinaciones de estas sanciones, tales como: decomiso definitivo de los especímenes + multa; restitución de especímenes de especies de fauna silvestre + decomiso definitivo de los especímenes; y restitución de especímenes de especies de fauna silvestre + multa (figura 4).

FIGURA 4. TIPOS DE SANCIONES IMPUESTAS POR PARTE DE LA SDA AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE DESDE 1996-2024



Fuente: elaboración propia con base en resoluciones obtenidas del Boletín Legal Ambiental de la SDA, y en información proporcionada por la SDA como respuesta a los Derechos de Petición SDA 2018ER07859 (proceso 3960541 del 16/11/2018) y SDA 2025ER106433 (proceso 6628134 del 16/05/2025).

En los casos en que la SDA impuso la sanción de restitución de especímenes de especies de fauna silvestre, esta autoridad no hizo cobro alguno, lo cual implica que la imposición de esta sanción haya equivalido a un mero decomiso definitivo del espécimen.

En cuanto a la totalidad de multas impuestas, estas solo fueron aplicadas por la SDA en ocho de los 30 años analizados en la presente investigación (tabla 2). Las multas variaron desde \$248.450 (año 2009) hasta un máximo de \$2.678.000 COP (año 2011). Sin embargo, ninguna de las resoluciones donde están contenidas dichas sanciones da cuenta de qué variables y valores se tuvieron en cuenta para calcular las multas impuestas. Para los años 1997, 1998 y 2004 se desconoce el valor de las multas aplicadas.

TABLA 2. MONTO DE LAS MULTAS APLICADAS POR LA SDA AL TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE DURANTE EL PERÍODO EVALUADO (1996-2024)

Año	Sanción impuesta por la SDA	Número de sanciones que la SDA impuso	Valor (o rango) de las multas aplicadas
1997	Multa	1	Desconocido
1998	Multa	1	Desconocido
2004	Multa	1	Desconocido
2008	Multa	6	\$461.500 (1 SMMLV) cada una
2009	Multa	16	\$248.450 (1/2 SMMLV) hasta 5 SMMLV
2010	Multa	2	\$515.000 (1 SMMLV) \$993.800 (2 SMMLV)

⁷ *Ibid.*, numeral 7.

⁸ *Ibid.*, numeral 2.

Año	Sanción impuesta por la SDA	Número de sanciones que la SDA impuso	Valor (o rango) de las multas aplicadas
2011	Multa + Decomiso definitivo de los especímenes	2	\$2.142.400 (4 SMMLV) \$2.678.000 (5 SMMLV)
2022	Multa	12	\$1.495.012 (39,34 UVT) hasta \$1.715.428 (45,14 UVT)
	Multa + Decomiso definitivo de los especímenes	4	\$1.474.684 (38,80 UVT) hasta \$1.688.789 (44,44 UVT)
	Multa + Restitución de especímenes de especies de fauna silvestre	1	\$1.498.192 (39,42 UVT)

Por último, se puede afirmar que la imposición de sanciones por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre no cumple con el elemento de severidad de la sanción. Esto se debe a que la sanción más frecuentemente impuesta por esta autoridad ambiental es el decomiso definitivo del espécimen, la cual desempeña una función de restitución en especie, pero no una función retributiva, que es la realmente idónea para satisfacer el criterio de severidad (figura 5). En consecuencia, se trata de una imposición de sanciones indulgente, en tanto castiga levemente una falta que es merecedora de mayor represión (Cabanellas, 1981).

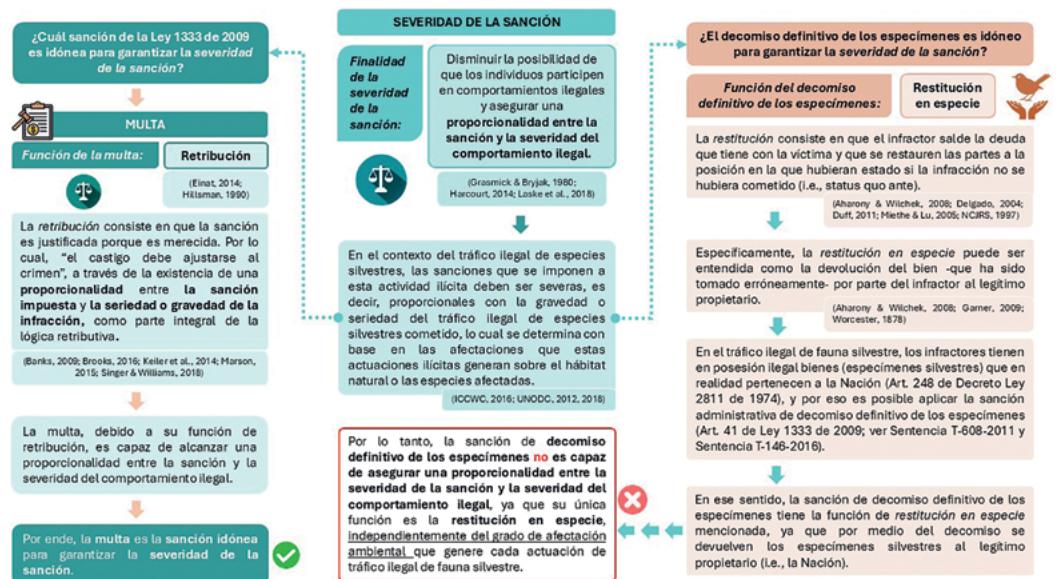
ANÁLISIS DE RESULTADOS

Detección del tráfico ilegal de fauna silvestre por parte de la SDA

En cuanto al *nivel de detección* del tráfico ilegal de fauna silvestre, debe mencionarse que aunque es evidente la ardua labor que la SDA ha dedicado a la detección de este delito en Bogotá, debe tenerse presente que el tráfico ilegal de especies silvestres ha sido reconocido globalmente como una actividad ilícita de baja detección (WWF y Dalberg, 2012), en la cual los decomisos solo representan un pequeño porcentaje de la totalidad del tráfico ilegal de especies silvestres (van Uhm, 2016). Por ende, podría afirmarse que el nivel de detección por parte de la SDA es bajo. A continuación, se ahondará en las causas de la baja detección de esta actividad ilícita.

Existe una “figura oscura” en el tráfico ilegal de especies silvestres, la cual se entiende como la diferencia entre la cantidad real de crímenes que suceden y cuántos de ellos son detectados por las autoridades (ICCWC, 2022a). Esta figura oscura siempre está presente en la comisión de este delito por múltiples razones, como por ejemplo: 1) la naturaleza clandestina de esta actividad ilícita (UNODC, 2012); 2) el problema de la “víctima silenciosa”, en la cual la víctima (i. e., los individuos de especies silvestres) no puede denunciar estos crímenes/infracciones ambientales (Schloenhardt, 2020); 3) los testigos suelen no reportar estas actividades ilícitas a las autoridades, a no ser que experimenten pérdidas o daños personales,

FIGURA 5. ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LA SANCIÓN DECOMISO DEFINITIVO DE LOS ESPECÍMENES PARA GARANTIZAR EL CRITERIO SEVERIDAD DE LA SANCIÓN



Fuente: elaboración propia.

lo cual es considerado raro y excepcional (Schloenhardt, 2020; UNODC, 2012); 4) los traficantes aprovechan la existencia de funcionarios públicos corruptos para sobornarlos a cambio de información de patrullajes, la obtención ilegal de licencias o permisos, el transporte ilegal de especímenes a través de puestos de control y fronteras, o evitar la inspección o decomiso de cargas ilegales de especies silvestres (Baez Camargo y Burgess, 2022; UNODC, 2024); y 5) en jurisdicciones donde la corrupción no está presente, los traficantes ilegales adaptan su *modus operandi* para no ser detectados (e. g., cambiando los medios de transporte y las rutas de tráfico, y procesando las partes de fauna

silvestre en subproductos de baja detección) (UNODC, 2024).

Debido a esa figura oscura del tráfico ilegal de especies silvestres, es que autores como Sollund (2019) afirman que el nivel de detección por parte de la SDA se considera bajo. Es más, el mismo MADS (2012a) reconoce que la cantidad de decomisos de fauna silvestre es baja en Bogotá, así como en otras zonas de Colombia donde hay alto tráfico ilegal de fauna silvestre como Quindío, Cauca, la depresión momposina, Medellín, Nariño, Cundinamarca y Orinoquia. El MADS (2012a) indica que esta realidad puede deberse a que en las autoridades ambientales de Colombia hay baja capacidad logística o

presupuestal, poca prioridad a los temas de gestión de vida silvestre, baja capacidad técnica idónea dedicada a este asunto, y un bajo grado de acompañamiento y articulación con otros actores clave en el tema de control al tráfico ilegal de fauna silvestre.

Frente a esta situación particular de bajas detecciones, el MADS (2012a) recomienda que la gestión de vida silvestre sea incluida de manera efectiva dentro de los Planes de Acción Trienales y cualquier otro instrumento operacional destinado al funcionamiento de cada autoridad ambiental. El MADS sugiere también que las autoridades ambientales articulen sus acciones con los compromisos adquiridos por ellas mismas en los diferentes instrumentos de gestión y conservación del recurso fáunico que han sido generados a nivel nacional, con el propósito de que dichos instrumentos sean aplicados a escala local de manera coherente y útil.

Adicionalmente, con base en los resultados de la presente investigación se evidenció que hay dos años en los cuales no se encontraron reportes acerca de las incautaciones de fauna silvestre que efectuó la SDA. Esos años corresponden al 2005 y 2006, lo cual refleja una oportunidad de mejora para esta autoridad ambiental en términos de asegurar que los datos de incautaciones sean siempre recopilados, registrados y sistematizados a través de todos los años. Este vacío de información no permitió que en la presente investigación se proporcionara un valor preciso del número de incautaciones efectuadas por la SDA durante las últimas tres décadas.

Aunque es ampliamente reconocido que los datos de incautaciones por sí solos no pueden ser utilizados para demostrar la magnitud y tendencia del tráfico ilegal de especies silvestres, ni para concluir cuál es la capacidad de aplicación de la ley que tienen las entidades de control en el caso de esta actividad ilícita (UNODC, 2020), los datos de incautaciones sí representan evidencia concreta de este delito cuando son recopilados en cantidades suficientes a través del tiempo, arrojando información clave relacionada con el origen, las rutas de tránsito, el destino (Challender *et al.*, 2021; UNODC, 2020), los métodos preferidos de transporte y ocultación, y las especies objeto de tráfico ilegal de fauna silvestre (UNODC, 2020).

Todo lo anterior, a su vez, es información valiosa para determinar las estrategias idóneas de prevención y desmantelamiento de esta actividad ilícita (Routes, 2018; UNODC, 2012, 2020). Por ejemplo, tener conocimiento de las especies de fauna silvestre más traficadas tiene diversas utilidades, como las que se listan a continuación:

- Determinar si las especies más traficadas se encuentran (o no) en alguna categoría de amenaza o Apéndice Cites (ConvenCIÓN sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) y, por tanto, requieren de la implementación de medidas urgentes para su conservación (Rosen y Smith, 2010; UNODC, 2020, 2024).
- Promover tanto la formulación de políticas y estrategias de conservación,

como la promulgación de leyes y vedas destinadas a disminuir la sobreexplotación de las especies más traficadas (Routes, 2018; UNODC, 2024).

- Servir como criterio de decisión en la priorización de acciones de conservación (Paudel *et al.*, 2022).
- Generar alianzas de cooperación interinstitucional o internacional para combatir conjuntamente esta actividad ilícita en las localidades/países de origen y destino de dichas especies silvestres (C4ADS, 2024; Rosen y Smith, 2010; WWF y iied, 2019).
- Implementar campañas para la ciudadanía que sean efectivas en contra de esta actividad ilícita (Hitchens y Blakeslee, 2020; Rosen y Smith, 2010; UNODC, 2012).
- Seleccionar e implementar las técnicas idóneas para la detección de la fauna silvestre más traficada, en puestos de control (C4ADS, 2024; Petrossian *et al.*, 2016; Rosen y Smith, 2010).

Así que definitivamente es prioritario que la SDA mantenga una base datos permanente, robusta y sistematizada del número de incautaciones de especímenes de especies de fauna silvestre traficados ilegalmente (ICWC, 2022b).

Certeza de la sanción por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

La *certeza de la sanción* también es baja en la SDA, ya que durante las últimas tres décadas esta autoridad ambiental rara vez

impuso sanciones a quienes detectó traficando ilegalmente individuos de fauna silvestre en Bogotá. En el periodo de tiempo analizado, el tráfico ilegal del 96% de los individuos de fauna silvestre incautados por la SDA, ha quedado en la impunidad ya que esta autoridad ambiental colombiana no impuso ninguna sanción en dichos casos.

La certeza de la sanción (i. e., imponer una sanción a toda actuación de tráfico ilegal de especies silvestres que es detectada) desempeña un rol fundamental en la disuasión del tráfico ilegal de especies silvestres, y, por ende, bajo ningún motivo debe ser subestimada ni relegada por parte de las entidades encargadas de la aplicación de la ley (e. g., SDA). Al respecto, autores como Adhiasato *et al.* (2023), Sollund y Maher (2015) y UNODC (2024), incluso llegan a aseverar que la certeza de la sanción es más importante y acertada que la severidad de la sanción al momento de disuadir el tráfico ilegal de especies silvestres. Si las personas no perciben que hay una alta probabilidad de que serán sancionadas si son detectadas traficando ilegalmente fauna silvestre, eso resulta ser un incentivo para que se cometa esta actividad ilícita (WWF y Dalberg, 2012), y, además, también es un incentivo para que personas que trabajan en cargos oficiales o privados en los sectores de vida silvestre participen en actos de corrupción (Schloenhardt, 2020).

La baja certeza de la sanción (4%) por parte de la SDA al tráfico ilegal de individuos de fauna silvestre puede deberse a múltiples razones. Una de ellas puede estar asociada a inconvenientes procedimentales, ya que según Cardona (2017), se ha visto desbordada

la capacidad de las autoridades ambientales en Colombia para cumplir con algunos de los pasos o procedimientos necesarios para garantizar el debido proceso y respetar los términos procesales exigidos por la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental de Colombia, mediante el cual las autoridades ambientales colombianas, en representación del Estado, tienen potestad para sancionar infracciones ambientales como lo es el tráfico ilegal de fauna silvestre).

Otra razón es que en varios procedimientos sancionatorios de tráfico ilegal de fauna silvestre caducó la facultad sancionatoria de la SDA. Durante el desarrollo de la presente investigación, dicha situación se identificó en múltiples ocasiones cuando se llevó a cabo la etapa de recopilación de las sanciones en el Boletín Legal Ambiental de dicha autoridad ambiental. Un ejemplo de esta situación corresponde al Auto 00309 del 3 de enero de 2014, acto administrativo mediante el cual la SDA inició procedimiento sancionatorio en contra de un infractor que movilizó 98 especímenes del ave Turpial Amarillo (*Icterus nigrogularis*). Sin embargo, en dicho caso operó el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria, lo que implicó que mediante la Resolución 00612 de 2016 se ordenara el archivo de las diligencias administrativas, es decir, que no se impusiera ninguna sanción al infractor. Cabe aclarar que, dado el alcance de la presente investigación, no se determinó el número de veces que caducó la facultad sancionatoria de la SDA en el caso de las actuaciones detectadas de tráfico ilegal de fauna silvestre.

Otros motivos para no imponer sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia son el hecho de que los individuos de fauna silvestre sean abandonados por sus tenedores ilegales (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2020), que los infractores provean información falsa (imposibilitando así su identificación y localización) o que el área jurídica de la autoridad ambiental concluya que el sustento técnico y circunstancial no es el suficiente para iniciar un proceso sancionatorio (Ramírez-Zamudio, 2022; Silva, 2022).

Pese a lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con exactitud cuáles son las causas específicas de la baja tasa de imposición de sanciones por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre, además del fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria ya identificado. Esto refleja la necesidad de que este vacío de conocimiento sea esclarecido, con el propósito de determinar las medidas idóneas destinadas a aumentar significativamente en la SDA la certeza de la sanción en el caso de esta actividad ilícita en Bogotá.

Severidad de las sanciones impuestas por parte de la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

En el contexto de la SDA, el elemento *severidad de la sanción* no está presente en la imposición de sanciones al tráfico ilegal de fauna silvestre. Esto se debe a que el 92% de las sanciones que la SDA ha impuesto a esta actividad ilícita han consistido en el *decomiso definitivo de los especímenes*, que es

una sanción que por sí sola es incapaz de ser severa, ya que no permite una proporcionalidad entre la sanción impuesta y el grado de afectación ambiental generado. Por esto, la imposición de sanciones de esta autoridad ambiental puede considerarse leve e indulgente frente a la gravedad del tráfico ilegal de fauna silvestre.

Al respecto, vale la pena resaltar que el porcentaje de aplicación de la sanción de decomiso definitivo de los especímenes en la SDA podría considerarse superior al reportado aquí. Aunque los resultados muestran que esta sanción se impuso en el 92% de los casos, es posible inferir que en realidad se aplicó en el 97%, si se tiene en cuenta el 5% de los casos en los que se impuso la sanción *restitución de especímenes de especies de fauna silvestre*. De acuerdo con el procedimiento sancionatorio administrativo ambiental (Ley 1333 de 2009), esa sanción de restitución implica que la autoridad ambiental debe cobrar al infractor el costo asociado al proceso de restitución de los especímenes de fauna silvestre traficados ilegalmente. No obstante, en los casos analizados aquí, la SDA no efectuó dicho cobro cuando impuso la sanción de restitución, limitándose únicamente al decomiso de los animales. Esta omisión transforma, en la práctica, la sanción de restitución en un decomiso definitivo. Por lo que es justo considerar que la sanción de decomiso se aplicó efectivamente en el 97% de los casos, reforzando así la afirmación de que la aplicación de sanciones por parte de la SDA ha sido leve e indulgente frente al tráfico ilegal de fauna silvestre.

La altísima frecuencia con la que la SDA impone la sanción de decomiso definitivo de los especímenes en casos de tráfico ilegal de fauna silvestre puede explicarse al analizar las razones detrás de la bajísima aplicación de la sanción de multa y de restitución que se evidenció en esta investigación.

En cuanto a las multas, es sabido que en Colombia las autoridades ambientales rara vez imponen dicha sanción a quienes cometen tráfico ilegal de fauna silvestre. En la década de los 2000, la Contraloría General de la República (2005) y la Procuraduría General de la Nación (2006) ya habían advertido cuán esporádico es que las autoridades ambientales colombianas apliquen la sanción de multa al tráfico ilegal de especies silvestres. Y, más recientemente, Ramírez-Zamudio (2022) encontró que las causas de la baja imposición de multas por parte de las autoridades ambientales colombianas a esta actividad ilícita son varias, tales como la baja capacidad socioeconómica de algunos infractores para pagar la multa, la imposibilidad de identificar o localizar a ciertos infractores, y la poca importancia que algunas autoridades ambientales asignan al tráfico ilegal de fauna silvestre.

Pero, sobre todo, el estudio de Ramírez-Zamudio reveló que la principal causa de la baja imposición de multas es que la metodología que las autoridades ambientales colombianas deben usar por mandato legal para calcularlas (Metodología para la Tasación de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental) no es aplicable a infracciones en las cuales la fauna silvestre es el bien de protección afectado. Principalmente, la variable

de esta metodología denominada “Grado de afectación ambiental” no fue diseñada para el caso de fauna silvestre, sino solo para los recursos aire, suelo y agua, lo que hace prácticamente inviable calcular multas a la comisión de tráfico ilegal de fauna silvestre.

En el caso concreto de la SDA, los resultados de la presente investigación muestran que esta barrera metodológica no explica completamente la baja imposición de multas por parte de la SDA, pues en 2022 esta autoridad impuso 17 multas al tráfico ilegal de fauna silvestre haciendo uso de la metodología mencionada, aunque con cierto grado de discrecionalidad.

Tampoco puede afirmarse que las multas impuestas por la SDA estén reservadas a casos graves (como aquellos que involucren especies amenazadas o un alto número de individuos). En 2022, esta autoridad ambiental impuso una multa de \$1.498.192 (39,42 UVT) por la movilización ilegal de un solo individuo de *Brotogeris jugularis* (Resolución 3486), y otra de \$1.498.610 (39,43 UVT) por la movilización de dos individuos de *Sicalis flaveola* (Resolución 4066). Ninguna de estas especies se encuentra en categoría de amenaza, y en las otras múltiples veces que la SDA ha impuesto sanciones por la movilización de esas mismas especies, la sanción aplicada consistió únicamente en el decomiso definitivo de los especímenes.

Además, esta misma autoridad ambiental aplicó solamente el decomiso definitivo de los especímenes –sin multa– en casos mucho más graves, como los registrados en las Resoluciones 01089 (2013), 01054 (2014), 1479 (2021) y 5236 (2022), en los

que los especímenes traficados pertenecían a especies catalogadas como críticamente amenazadas (CR) o vulnerables (VU), como la tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*), el mico tití gris (*Saguinus leucopus*), la tortuga del río Magdalena (*Podocnemis lewyana*) y el cardenal guajiro (*Cardinalis phoeniceus*).

Todo lo anterior sugiere que la SDA evita imponer multas no por imposibilidades normativas ni por la gravedad de los casos, sino para evitar el desgaste administrativo que deriva de: 1) la gestión del cobro de la multa, que termina en procesos de cobro coactivo ante infractores con baja capacidad de pago (la mayoría); y 2) la dificultad de aplicar la multa cuando el infractor entrega información falsa o resulta inubicable, tal como lo expone Ramírez-Zamudio (2022).

En lo que respecta a la sanción de restitución, pareciera que el desgaste administrativo que implica el cobro del costo de todo el proceso necesario para la adecuada restitución de los individuos, es la razón de la baja frecuencia de aplicación de esa sanción. Pues como ya se mencionó, las pocas veces que la SDA impuso esta sanción, no efectuó el cobro económico que exige la normatividad.

Lo anterior permite inferir que la SDA –en el contexto del tráfico ilegal de fauna silvestre– usualmente evita imponer cualquier sanción que implique un cobro económico directo al infractor. Esta decisión tendría la intención de evitar el desgaste administrativo y financiero que implican los procesos de cobro –que sucede en las multas y la restitución–, los cuales podrían incluso representar un costo mayor para la propia entidad que el monto por recaudar. Por ello, la SDA recurre

preferentemente al decomiso definitivo de los especímenes, precisamente porque se trata de una sanción que no conlleva obligaciones monetarias para el infractor.

Ahora bien, para que la SDA cumpla con el elemento de severidad de la sanción, sería necesario que esta autoridad ambiental incremente la imposición de multas, pues esta sanción sí es idónea para alcanzar el criterio de severidad. No obstante, dado que actualmente existen limitaciones para aplicar esta sanción –por las razones ya explicadas–, se hace prioritario y urgente actualizar la Metodología para la Tasación de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, a fin de subsanar esas falencias.

Concretamente, se requieren dos ajustes fundamentales en dicha metodología: 1) garantizar que la variable grado de afectación ambiental pueda ser aplicada en los casos en que la fauna silvestre es el bien de protección afectado; y 2) disminuir los valores actuales de la variable *capacidad socioeconómica del infractor* (*C_s*), ya que esta variable determina en gran medida el valor mínimo de la multa dentro de dicha metodología. Esta actualización le competiría al MADS (art. 11, Decreto 3678 de 2010).

Sin embargo, dado que tales modificaciones a la metodología no son responsabilidad de la SDA, ni se llevarán a cabo en el corto plazo, es necesario contemplar una alternativa viable. Así que, en el entretanto, para cumplir con el elemento severidad de la sanción, se sugiere que la SDA aumente significativamente la imposición de multas –como lo hizo en 2022– al menos en casos graves (e. g., cuando se trate de especies

amenazadas o de un alto número de individuos traficados) y a infractores con alta capacidad socioeconómica.

En los casos de menor gravedad, la SDA no solo debería imponer el decomiso definitivo de los especímenes, sino como mínimo, aplicar el decomiso junto con otras de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009. Estas sanciones a las cuales se hace alusión son la restitución de especímenes de especies de fauna silvestre (num. 7, art. 40) y el servicio comunitario (art. 49). Aunque esas dos opciones de sanciones no cumplen originalmente con el criterio de severidad, sí están facultadas para perseguir otros fines también reconocidos por ser de gran importancia en la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre.

La restitución cumple con la finalidad de cobrar los gastos en que la autoridad ambiental incurre para rehabilitar los especímenes traficados (UNODC, 2012, 2018); mientras que el servicio comunitario tiene la función de proveer condiciones que aporten a la rehabilitación del infractor (Felbab-Brown, 2017; UNODC, 2012), por ejemplo, mediante programas que lo eduquen sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad (Wyatt, 2013).

Así las cosas, es claro que el aparato jurídico-administrativo ambiental colombiano sí ofrece la posibilidad de imponer sanciones idóneas al tráfico ilegal de fauna silvestre. La responsabilidad recae, entonces, en las autoridades ambientales de la nación –como la SDA–, quienes deben ejercer cabalmente su potestad sancionatoria y usar de forma razonada las sanciones disponibles, de tal

forma que la comisión del tráfico ilegal de fauna silvestre no continúe siendo castigada con indulgencia.

Efecto disuasorio generado por la SDA al tráfico ilegal de fauna silvestre

Como pudo observarse, en el caso de la SDA, los tres elementos necesarios para generar un efecto disuasorio en la comisión del tráfico ilegal de fauna silvestre están levemente presentes. La capacidad de detección, la certeza de la imposición de sanciones, y la severidad de la sanción más comúnmente aplicada, son bajas. Esta situación resulta ser un incentivo racional para las personas (van Uhm, 2016) y hace que el tráfico ilegal de fauna silvestre sea una actividad ilícita altamente atractiva (WWF y Dalberg, 2012), ya que no se perciben consecuencias negativas para quien la realice (Wellsmith, 2011). Por consiguiente, los resultados de la presente investigación sugieren que la débil aplicación de la ley por parte de la SDA entre 1996-2024, ha generado un leve efecto disuasorio sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre en la ciudad de Bogotá.

Por ende, estos hallazgos evidencian que es imperativo que la SDA implemente un sistema de aplicación de la ley efectivo, en el cual cada una de sus partes (detección, certeza y severidad de la sanción) sea lo suficientemente fuerte para que los infractores sean disuadidos de vincularse al tráfico ilegal de fauna silvestre (Akella y Allan, 2012; Felbab-Brown, 2017).

Hay que tener en cuenta que los sistemas de aplicación de la ley son tan fuertes

como su eslabón más débil, de tal forma que si se consiguen, por ejemplo, logros sobresalientes para detectar el tráfico ilegal de fauna silvestre, pero posteriormente se sancionan pocas de esas actuaciones ilícitas detectadas, y, a su vez, esas sanciones impuestas son bajas, entonces el esfuerzo aplicado en la fase de detección será en vano y, en últimas, el efecto disuasorio será leve (Akella y Allan, 2012).

CONCLUSIONES

Bogotá (Colombia), aunque desempeña un rol preponderante en el tráfico ilegal de fauna silvestre como ciudad de destino a nivel nacional, y como ciudad de procedencia a nivel internacional, no ha llevado a cabo acciones contundentes de aplicación de la ley por parte de su autoridad ambiental durante los últimos 30 años. Esto tiene como consecuencia que dicha actividad ilícita no sea disuada en Bogotá.

Las incautaciones de fauna silvestre por parte de la SDA, aunque han sido realizadas anualmente en puntos estratégicos de la ciudad de Bogotá, son bajas debido a la inevitable naturaleza oculta y clandestina del tráfico ilegal de fauna silvestre. La certeza de las sanciones de la SDA es supremamente baja, ya que un ínfimo porcentaje de las incautaciones de fauna silvestre han resultado en una sanción a las personas que han sido encontradas traficando ilegalmente dichos especímenes, lo que refleja el altísimo nivel de impunidad que ostenta esta actividad ilícita en Bogotá. Por último, la severidad de las sanciones es un criterio que no está

presente en la SDA, ya que casi el 100% de las sanciones impuestas ha consistido en el decomiso definitivo de los especímenes, el cual es una sanción que no tiene la capacidad de asegurar una proporcionalidad con la gravedad de las profundas afectaciones ambientales generadas por esta actividad ilícita.

El camino que se debe labrar para aumentar la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental de Bogotá al tráfico ilegal de fauna silvestre es evidente, aunque tiene diversos retos. Por ejemplo, se debe lograr que el registro de las incautaciones sea organizado, sistemático y estandarizado a lo largo del tiempo, independientemente de los cambios de administración que se presenten en la SDA. La cantidad de veces que caduca la facultad sancionatoria en procedimientos sancionatorios de tráfico ilegal de fauna silvestre debe disminuir significativamente. La Metodología para la Tasación de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental debe ser modificada por parte del Estado para que sea factible calcular multas a esta actividad ilícita, y para que los montos de las multas sean realmente viables de pagar por parte de infractores de baja capacidad socioeconómica. Y la SDA debe aumentar el uso de otras sanciones idóneas para combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre, como la restitución de especímenes de especies de fauna silvestre (por su puesto, cobrando al infractor el costo de restitución) y el servicio comunitario.

Ahora, dado que el tráfico ilegal de fauna silvestre es una problemática ambiental que está presente a nivel nacional, también es importante que la comunidad científica que trabaja en pro de la conservación de la

biodiversidad y la sociedad civil, realicen investigaciones científicas que evalúen el tráfico ilegal de fauna silvestre a lo largo de toda Colombia (MADS, 2012b), y sobre todo, que caractericen el riesgo de detección y la dinámica de imposición de sanciones a este tráfico ilegal en el resto de las autoridades ambientales de Colombia.

Estas oportunidades de investigación futuras son sumamente valiosas para identificar las falencias particulares que las demás autoridades ambientales colombianas pueden estar presentando en este aspecto, y posteriormente, determinar y poner en marcha a nivel nacional las respectivas soluciones que permitan una aplicación de la ley capaz de disuadir el tráfico ilegal de especies silvestres en toda Colombia.

Aunque el tráfico ilegal de fauna silvestre en Colombia es una realidad que tiene profundas y complejas raíces culturales y económicas, es una actividad ilícita que certamente puede ser prevenida y controlada. Sin embargo, eso solo será posible si el Estado y sus autoridades ambientales demuestran la voluntad de darle la relevancia que merece, dejando claro a la ciudadanía que la comisión de este crimen es inaceptable y, por ende, severamente sancionable. Sin esta firme convicción, la invaluable fauna silvestre colombiana seguirá siendo víctima de este insaciable motor de pérdida de biodiversidad.

REFERENCIAS

- Adhiasto, D. N., Exploitasia, I., Guyanto, F., Fahlapie, P., Johnsen, P., Andriansyah, M. I.,...Linkie,

- M. (2023). A criminal justice response to address the illegal trade of wildlife in Indonesia. *Conservation Letters*, 16, e12937. <https://doi.org/https://doi.org/10.1111/conl.12937>
- Aharony, S. y Wilchek, Y. (2008). Restitution: A multilateral penal approach. En N. Ronel, K. Jaishankar y M. Bensimon (Eds.), *Trends and issues in victimology* (pp. 88-111). Cambridge Scholars Publishing.
- Ahlberg, J. y Knutsson, J. (1990). The risk of detection. *Journal of Quantitative Criminology*, 6(1), 117-130.
- Akella, A. S. y Allan, C. (2012). *Dismantling wildlife crime: Executive summary*. https://www.traffic.org/site/assets/files/7385/dismantling-wildlife-crime_2.pdf
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2009). *Decreto 109 de 2009 (Marzo 16) por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*.
- Baez Camargo, C. y Burgess, G. (2022). *Behavioural drivers of corruption facilitating illegal wildlife trade: Problem analysis and state of the field review* (Working Paper 39). Basel Institute on Governance.
- Banks, C. (2009). *Criminal justice ethics: Theory and practice* (2.^a ed.). SAGE Publications.
- Beccaria, C. (2008). *On crimes and punishments and other writings* (A. Thomas, Ed.). University of Toronto Press.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas* (Reimpresión). Universidad Carlos III.
- Broad, S., Mulliken, T. y Roe, D. (2003). The nature and extent of legal and illegal trade in wildlife. En S. Oldfield (Ed.), *The trade in wildlife: regulation for conservation*. Routledge.
- Brooks, T. (2016). *Retribution*. Routledge.
- Brown, S. E., Esbensen, F.-A. y Geis, G. (2010). *Criminology: Explaining crime and its context* (7.^a ed.). LexisNexis.
- C4ADS (2024). *Intercepted: Using seizure data to evaluate trends in elephant ivory and rhino horn trafficking*.
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (17.^a ed.). Heliasta S.R.L.
- Cardona, Á. H. (2017). El régimen sancionatorio ambiental luego de la Ley 1437 de 2011. En M. d. P. García (Ed.), *Lecturas sobre el derecho del medio ambiente* (Vol. xvii). Universidad Externado de Colombia.
- Chalfin, A. y McCrary, J. (2017). Criminal deterrence: A review of the literature. *Journal of Economic Literature*, 55(1), 5-48. <https://doi.org/10.1257/jel.20141147>
- Challender, D. W. S., Brockington, D., Hinsley, A., Hoffman, M., Kolby, J. E., Massé, F.,...Miller-Gulland, E. J. (2021). Mischaracterizing wildlife trade and its impacts may mislead policy processes. *Conservation Letters*. <https://doi.org/https://doi.org/10.1111/conl.12832>
- Cites Secretariat (2014). *Illegal wildlife trade: Recent high-level events and initiatives*. Cites.
- Congreso de la República de Colombia (2009). *Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*.
- Connelly, B. y Peyronnin, H. (2021). *Taking off: Wildlife trafficking in the Latin American and Caribbean region*. R. Partnership.
- Contraloría General de la República (2005). Comercio de bienes derivados de la vida silvestre. En *Estado de los recursos naturales y del ambiente 2004-2005* (pp. 111-213). Imprenta Nacional.
- Contraloría General de la República (2014a). Análisis de la política de gestión ambiental de fauna

- silvestre y de la estrategia para la prevención y el control del tráfico ilegal de especies silvestres 2008-2013. En *Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente 2013-2014* (pp. 303-407). Contraloría General de la República.
- Contraloría General de la República (2014b). Dictamen de la evaluación a la estrategia nacional para la prevención y el control del tráfico ilegal de especies silvestres. En *Evaluación a la política nacional de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos* (pp. 15-18). Imprenta Nacional de Colombia.
- Cooney, R., Kasterine, A., MacMillan, D., Milledge, S., Nossal, K., Roe, D. y Sas-Rolfes, M. (2015). *The trade in wildlife: A framework to improve biodiversity and livelihood outcomes*. International Trade Centre.
- Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (2020). *En el 2020 la CAR rescató 598 animales silvestres*. <https://www.car.gov.co/saladeprensa/en-el-2020-la-car-rescato-598-animales-silvestres>
- Defler, T. R., Stevenson, P. R., Bueno, M. L. y Guzmán-Caro, D. C. (2013). *Primates colombianos en peligro de extinción*. Asociación Primatóloga Colombiana.
- Delgado, R. (2004). Prosecuting violence: A colloquy on race, community, and justice. En D. Roche (Ed.), *Restorative justice*. Routledge.
- Duff, R. A. (2011). Restorative punishment and punitive restoration. En L. Walgrave (Ed.), *Restorative justice and the law*. Routledge.
- Ege, G. y Howe, G. (2020). Criminalisation of wildlife trafficking. En G. Ege, A. Schloenhardt y C. Schwarzenegger (Eds.), *Wildlife trafficking: The illicit trade in wildlife, animal parts, and derivatives* (Vol. 9). Carl Grossmann Publishers.
- Einat, T. (2014). History of fines. En G. Bruinsma y D. Weisburd (Eds.), *Encyclopedia of criminology and criminal justice*. Springer.
- Felbab-Brown, V. (2017). *The extinction market: Wildlife trafficking and how to counter it*. Oxford University Press.
- Forero-Medina, G., Acevedo, L. D., Balcazar, A., Delgado, M., DeGemmis, A., Lieberman, S. y Arroyave, F. (2024). Navigating access and benefit sharing in international trade of endemic species: The case of Colombia's poison frogs (Dendrobatidae). *Conservation Science and Practice*, 1-13. <https://doi.org/10.1111/csp2.13283>
- Garberi, J. (2008). *El Procedimiento Administrativo Sancionador* (5.^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Garner, B. A. (2009). *Black's Law Dictionary* (9.^a ed.). Thomson Reuters.
- Grasmick, H. G. y Bryjak, G. J. (1980). The deterrent effect of perceived severity of punishment. *Social Forces*, 59(2), 471-491.
- Güiza-Suárez, L. y Jiménez Rojas, P. A. (2022). *Guía para la acción judicial: abordaje judicial del tráfico ilegal de especies*. Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Esuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Universidad del Rosario-Facultad de Jurisprudencia y Embajada de Estados Unidos en Bogotá.
- Harcourt, B. E. (2014). Beccaria's on crimes and punishments: A mirror on the history of the foundations of modern criminal law. En M. D. Dubber (Ed.), *Foundational texts in modern criminal law* (pp. 39-59). Oxford University Press.
- Hernández, M. R. y Linares, J. E. (2005). El tráfico de especies silvestres como empresa del crimen

- organizado. *Revista Criminalidad–Policía Nacional de Colombia*, (48), 338-348.
- Hillsman, S. T. (1990). Fines and day fines. *Crime and Justice*, 12, 49-98.
- Hitchens, R. T. y Blakeslee, A. M. H. (2020). Trends in illegal wildlife trade: Analyzing personal baggage seizure data in the Pacific Northwest. *PLoS ONE*, 15(6), e0234197. [https://doi.org/https://doi.org/ 10.1371/journal.pone.0234197](https://doi.org/10.1371/journal.pone.0234197)
- ICWC (2016). *ICWC indicator framework for combating wildlife and forest crime: A self-assessment framework for national use*. https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Indicator_Framework_e.pdf
- ICWC (2022a). *Wildlife and Forest Crime Analytic Toolkit* (2.^a ed.). UNODC.
- ICWC (2022b). *Wildlife and Forest Crime Indicator Framework* (2.^a ed.). ICWC, CITES, INTERPOL, UNODC, World Bank Group y World Customs Organization.
- Keiler, J., Panzavolta, M. y Roef, D. (2014). Criminal law. En J. Hage y B. Akkermans (Eds.), *Introduction to law*. Springer.
- Laske, K., Saccardo, S. y Gneezy, U. (2018). *Do fines deter unethical behavior? The effect of systematically varying the size and probability of punishment*. SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3157387
- Marson, J. (2015). The history of punishment: What works for state crime? *The Hilltop Review*, 7(2), 19-29.
- May, C. (2017). *Transnational crime and the developing world*. G. F. Integrity.
- Miethe, T. D. y Lu, H. (2005). *Punishment: A comparative historical perspective*. Cambridge University Press.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (2012a). *Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres: Diagnóstico y plan de acción ajustado*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) (2012b). *Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE)*. Instituto Alexander von Humboldt.
- Ministerio del Medio Ambiente (2002). *Estrategia nacional para la prevención y el control del tráfico ilegal de especies silvestres*. Ministerio del Medio Ambiente (Colombia), Dirección General de Ecosistemas.
- Morales-Betancourt, M. A., Lasso, C. A., P. Páez, V. y Bock, B. C. (2015). *Libro rojo de reptiles de Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) y Universidad de Antioquia.
- Morin, R. (2014). Deterrence. En J. M. Miller (Ed.), *The encyclopedia of theoretical criminology* (Vol. 1, pp. 259-266). Wiley Blackwell.
- NCJRS (1997). *New Directions from the field: Victims' rights and services for the 21st century*.
- Noboa, K., Cao, R., Mosig, P., Brown, L. y TRAFFIC (2024). *Report on wildlife trafficking in Colombia*. TRAFFIC International.
- Nurse, A. (2015). *Policing wildlife: Perspectives on the enforcement of wildlife legislation*. Palgrave Macmillan.
- Paudel, K., Hinsley, A., Veríssimo, D. y Milner-Gulland, E. (2022). Evaluating the reliability of media reports for gathering information about illegal wildlife trade seizures. *PeerJ*, 10, e13156. <https://doi.org/10.7717/peerj.13156>

- Petrosian, G. A., Pires, S. F. y van Uhm, D. P. (2016). An overview of seized illegal wildlife entering the United States. *Global Crime*, 17(2), 181-201. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/17440572.2016.1152548>
- Procuraduría General de la Nación (2006). *Informe preventivo: Diagnóstico del manejo y disposición de especímenes decomisados de fauna silvestre en Colombia*. Imprenta Nacional de Colombia.
- Ramírez-Zamudio, N. (2022). Fines for illegal trade of wild fauna: A difficult to impose sanction in Colombia? *Revista de Derecho*, (57), 133-154. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.14482/dere.57.505.499>
- Rosen, G. E. y Smith, K. F. (2010). Summarizing the evidence on the international trade in illegal wildlife. *EcoHealth*, 7, 24-32. <https://doi.org/10.1007/s10393-010-0317-y>
- ROUTES (2018). *In plane sight: Wildlife trafficking in the air transport sector*. USAID.
- Schloenhardt, A. (2020). Wildlife trafficking: causes, characteristics, and consequences. En A. Schloenhardt y C. Schwarsenegger (Eds.), *Wildlife trafficking: The illicit trade in wildlife, animal parts, and derivatives* (Vol. 9). Carl Grossmann Publishers.
- Scott, D. (2013). Justifications of punishment and questions of penal legitimacy. En A. Hucklesby y A. Wahidin (Eds.), *Criminal justice* (pp. 126-144). Oxford University Press.
- Secretaría Distrital de Ambiente (2020). *Informe de gestión y resultados. Plan de desarrollo. Bogotá mejor para todos 2016-2020*.
- Secretaría Distrital de Ambiente (2025). *Especímenes de la Fauna Silvestre Recuperados—EFSR*. <https://oab.ambiente.bogota.gov.co/especimenes-de-la-fauna-silvestre-recuperados/#info>
- Siegel, L. J. (2019). *Criminology: The core* (7.^a ed.). Cengage Learning, Inc.
- Silva, J. (2022). *Insectos, arácnidos y otros invertebrados también son víctimas del tráfico ilegal*. wcs Colombia. <https://colombia.wcs.org/es-es/wcs-Colombia/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/17843/INSECTOS-ARACNIDOS-Y-OTROS-INVERTEBRADOS-TAMBIEN-SON-VICTIMAS-DEL-TRAFICO-ILEGAL.aspx>
- Singer, R. G. y Williams, K. (2018). *Criminal procedure II: From bail to jail* (4.^a ed.). Wolters Kluwer.
- Sollund, R. y Maher, J. (2015). *The illegal wildlife trade: A case study report on the illegal wildlife trade in the United Kingdom, Norway, Colombia and Brazil (A study compiled as part of the EFFACE project)*.
- Sollund, R. A. (2019). *The crimes of wildlife trafficking: Issues of justice, legality and morality*. Routledge.
- United Nations (2015). *A/RES/69/314: Tackling illicit trafficking in wildlife*. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/69/314
- UNODC (2012). *Wildlife and forest crime analytic toolkit* (D. Miller, Ed.). United Nations.
- UNODC (2018). *Guide on drafting legislation to combat wildlife crime*. United Nations.
- UNODC (2020). *World wildlife crime report: Trafficking in protected species*. United Nations Office on Drugs and Crime.
- UNODC (2024). *World wildlife crime report: Trafficking in protected species*. United Nations publications.
- Valencia, C. (2018). Fauna silvestre en Colombia: entre la ilegalidad y las oportunidades del comercio internacional en la CITES. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 55, 128-145.

- van Uhm, D. (2016). *The illegal wildlife trade: Inside the world of poachers, smugglers and traders*. Springer.
- Vargas-Tovar, N. (2014). Consumo de carne de monte en Colombia. En J. C. Bello, M. Báez, M. F. Gómez, O. Orrego y L. Nägele (Eds.), *Biodiversidad 2014. Estado y tendencias de la biodiversidad continental en Colombia*. Instituto Alexander von Humboldt.
- Wellsmith, M. (2011). Wildlife crime: The problems of enforcement. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 17, 125-148. <https://doi.org/10.1007/s10610-011-9140-4>
- Worcester, J. E. (1878). *Dictionary of the english language*. J. B. Lippincott & Co.
- WWF (2018). *Living Planet Report–2018: Aiming higher* (M. Grooten y R. E. A. Almond, Eds.). WWF.
- WWF y Dalberg. (2012). *Fighting illicit wildlife trafficking: A consultation with governments*. WWF International.
- WWF y iied (2019). *More than words: Are commitments to tackle illegal wildlife trade being met? A review of progress against commitments made at intergovernmental conferences*. WWF-UK.
- Wyatt, T. (2013). *Wildlife trafficking: A deconstruction of the crime, the victims and the offenders*. Palgrave Macmillan.